

ACUERDO PARA ACCESO AL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA MEDIANTE PRESELECCIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo Para Acceso Al Servicio De Larga Distancia mediante Preselección que celebran, de una parte, **TELMEX PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20264695385, con domicilio en Av. Larco N° 1301, Torre Parque Mar, Lima 18, debidamente representada por su Gerente General señor José Antonio Gandullia Castro, identificado con DNI N° 06467247, y su Asesora Legal, Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con DNI N° 09136432, según poderes que corren inscritos en el asiento C00012 de la Partida N° 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará "**TELMEX**", y de la otra parte; la empresa **IDT Perú S.R.L.** (en adelante "**IDT**"), identificada con RUC N° 20475308817, con domicilio para estos efectos en Av. José Larco 1301, piso 20, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderado el Sr. Andrés Rosenfeld, de nacionalidad Argentina, identificado con Pasaporte N° 24.308.233, según poder inscrito Nro. 11205524 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará la "**ARRENDATARIA**"; en los términos y condiciones de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-ANTECEDENTES

TELMEX es concesionaria del Servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, en el Departamento de Lima y Callao según consta de la Resolución Ministerial N° 146-99-MTC/15.03 y del servicio portador local en el Departamento de Lima y Callao, según consta de la Resolución Ministerial N° 061-96-MTC/15.17

IDT cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 502-2000-MTC/15.03 de fecha 29 de diciembre del 2000 y al contrato celebrado con el Estado Peruano el día 14 de febrero del 2001.

Con fecha 18 de abril de 2002 OSIPTEL emitió la Resolución N° 149-2002-GG/OSIPTEL mediante la cual se aprobó el Contrato de Interconexión mediante el cual se estableció la interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia nacional e internacional de **IDT** con la red del servicio de telefonía fija local de **AT&T**, hoy **TELMEX**, (en adelante el "Contrato de Interconexión")

SEGUNDA.- OBJETO

TELMEX, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Interconexión, permitirá que desde sus teléfonos fijos en la modalidad de abonados en el área local de Lima y Callao, los usuarios de **IDT** puedan acceder a través del sistema de preselección, utilizando el sistema establecido en el Reglamento de Preselección aprobado por Resolución N° 006-99-CD/OSIPTEL (en adelante, el Reglamento de Preselección), Resolución N° 051-2000-CD/OSIPTEL, y demás normas modificatorias y complementarias.

De esta manera, y conforme a lo establecido en el Artículo 7° del Reglamento de Preselección, las partes convienen en el presente documento, con establecer las condiciones para la implementación del sistema de preselección.

Queda plenamente establecido que **IDT** será la única responsable frente a los usuarios, los entes reguladores y, en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus servicios de portador de larga distancia, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dicho servicio.

TERCERA.-HABILITACIÓN DEL CÓDIGO DE ACCESO PARA EL SISTEMA DE PRESELECCIÓN

TELMEX habilitará en su central fija local ubicada en el área de Lima y Callao, el código de acceso de larga distancia 1914 asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a **IDT**, a efectos de permitir la preselección de sus abonados fijos locales, hacia los servicios de larga distancia de **IDT**.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESELECCIÓN DE IDT POR PARTE DE LOS ABONADOS FIJOS LOCALES DE TELMEX

Las partes serán responsables de cumplir con el procedimiento establecido en el Capítulo III del Reglamento de Preselección, y normas modificatorias.

IDT será responsable de la identidad y veracidad de la información que contiene las cartas compromisos que sean presentadas a TELMEX; en consecuencia, cualquier error o fraude realizado en contra de la voluntad de los usuarios en dichas cartas compromiso, no podrá ser imputado como responsabilidad, directa o indirecta de TELMEX.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

IDT es responsable de establecer el respectivo procedimiento para la atención de reclamos de sus usuarios relacionados con la prestación del servicio de Larga Distancia.

En dicho procedimiento IDT establecerá que asume la responsabilidad total por la prestación del servicio de larga distancia, exonerando, por tanto, a TELMEX de toda responsabilidad por el servicio, la calidad, tasación y validación de las llamadas de larga distancia realizadas.

IDT mantendrá a TELMEX indemne y libre de toda responsabilidad ante cualquier reclamo, queja, denuncia o demanda que cualquier persona formule en relación con el servicio de larga distancia prestado por IDT, y en el caso que dichos reclamos, quejas, denuncias o demandas tengan su origen o relación en fallas del servicio de interconexión que TELMEX presta a IDT en virtud del presente Acuerdo, se registrarán con lo establecido por el Contrato de Interconexión.

SEXTA.- INFORMACIÓN DEL TRÁFICO TELEFÓNICO CURSADO.-

El sistema de tasación aplicable al acceso del servicio de Larga Distancia de IDT será el siguiente:

- a) La tasación de la llamada del servicio de Larga Distancia de IDT deberá iniciarse con el envío de la señal ANM o CON, en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de IDT contesta, y terminará con el REL o LIB.
- b) Registro del tráfico telefónico para efectos de la liquidación
 - b.1) Cargo de Originación /Terminación en la red de Telefonía fija de TELMEX. Este cargo se tasa al segundo.
 - b.2. Transporte Conmutado Local: Este cargo se tasa al segundo.
- c) El proceso de liquidación, conciliación, facturación y pago de los cargos de interconexión que se aplique en virtud del presente Acuerdo se efectuará de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en el Contrato de Interconexión.

SEPTIMA- CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas a las que se sujetará, desde la red de telefonía fija local de TELMEX, el acceso al servicio portador de larga distancia de IDT, son las establecidas en el Anexo adjunto, y que forma parte del presente Acuerdo.

Si IDT no cumpliera con pagar a TELMEX, de acuerdo a las fechas pactadas, se generarán los intereses correspondientes aplicándose para ello, las tasas TAMN o TAMEX establecidas por el Banco Central de Reserva, o en su defecto, la tasa más alta permitida en el sistema financiero, hasta la fecha efectiva de pago. La facturación entre ambos operadores será en dólares americanos.

OCTAVA.- CONDICIONES TÉCNICAS

IDT deberá seguir, durante el período de vigencia del presente acuerdo, los estándares y requerimientos técnicos de TELMEX así como todas las condiciones técnicas consideradas en el contrato de interconexión, a fin de identificar claramente el tráfico de que trata el presente acuerdo, y cautelar la calidad de las comunicaciones. Para efectos, las partes acuerdan que realizarán llamadas de prueba con la finalidad de verificar la correcta identificación y conciliación de los registros de tales llamadas. Estas pruebas se realizarán por un plazo máximo de 30 días calendario que se computará a partir de la fecha de aprobado el presente acuerdo por OSIPTEL.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS

Las Partes podrán ceder total o parcialmente su posición contractual en el presente Acuerdo, previa aprobación por escrito de la otra parte.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, **TELMEX** se reserva la facultad de suspender el servicio materia de este Acuerdo, en caso que IDT no cumpla con pagar oportunamente alguna de las Condiciones Económicas relacionadas con el presente Acuerdo. El retraso en el pago se computará desde el momento en que vence el plazo para pagar la factura correspondiente.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo establecido en la Resolución N° 113-2003-CD/OSIPTEL.

UNDÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Acuerdo.

Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia —de ser materia arbitrable— será sometida a la decisión inapelable de un Tribunal Arbitral compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quién presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje del American Chamber of Commerce.

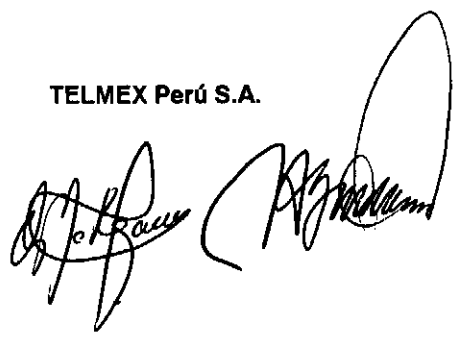
DECIMA SEGUNDA.-VIGENCIA DEL ACUERDO

El plazo de vigencia del presente Acuerdo Comercial será el mismo que el establecido en el Contrato de Interconexión.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN

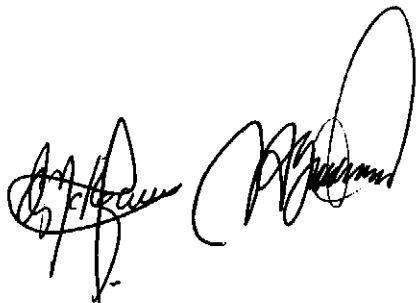
El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 14 días del mes de abril de 2005, en triplicado, uno de los cuales será remitido a OSIPTEL para la correspondiente aprobación


TELMEX Perú S.A.

IDT PERU S.R.L.**Andrés Rosenfeld**
IDT PERU S.R.L.


ANEXO I

1. **Cargos de Interconexión:** Se aplicarán los establecidos en el contrato de interconexión, y en las normas regulatorias de la materia, sobre una base no discriminatoria.
2. **Facturación y Cobranza:** IDT realizará la facturación y cobranza a sus usuarios de larga distancia. En caso de solicitar dicho servicio a TELMEX, las partes deberán convenir los acuerdos necesarios para dicha implementación.
3. **Tarifa por cambio de empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia en el ámbito del sistema de preselección:** TELMEX cobrará la tarifa será de S/. 17.00 nuevos soles (sin IGV) en cada ocasión que el usuario preseleccione a IDT por cada línea. En el caso de nuevos abonados, TELMEX cobrará la tarifa de S/. 5.00 nuevos soles (sin IGV) por cada línea.



Andrés Rosenfeld
IDT PERU S.R.L.

